INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social de JULIO CESAR MENA ROJAS, con 39 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2021–143**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social, instaurada por el Sr. **JULIO CESAR MENA ROJAS,** identificado con la C.C. 19.208.543, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, identificado con la C. C. 15.323.756 y portador de la T. P. 99.863 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder (fl. 15).

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTÍFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora,** o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 5, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**

DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 078 de fecha 13/05/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb